

SENTENCIA DEFINITIVA 17/2026

Viedma, 28 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA "ACUERDO CÍVICO POR BARILOCHE" S/ SOLICITA RECONOCIMIENTO", en trámite por Expte. N° 78/2026/JEP, puestos a despacho para resolver; y,

CONSIDERANDO: I) Que, los Sres. Fernando Máximo Grandoso y Pablo Horacio Feliciano, en carácter de apoderados comunes de la alianza "ACUERDO CÍVICO POR BARILOCHE" solicitan el reconocimiento de una alianza electoral transitoria integrada por los partidos Unión Cívica Radical y Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I), para participar en las elecciones municipales a celebrarse el 01.11.2026 en la localidad de San Carlos de Bariloche, comprensiva, en lo que aquí es de competencia, de las candidaturas municipales de Convencionales Constituyentes, acompañando documental a tales efectos.

II) Que, en oportunidad de celebrarse la Audiencia prevista por el art. 120 inciso b) de la Ley O 2431, cuya copia certificada del Acta luce glosada a fs. 42/47, a la que fueron convocados los peticionantes, como así también el Señor Fiscal Electoral, Dr. Hernán TREJO, y la totalidad de los partidos que aparecen registrados por ante este Juzgado en el ámbito provincial y en el municipal de la localidad de San Carlos de Bariloche, el Señor Juez Electoral, Dr. Carlos Alberto DA SILVA, dispuso que el Actuario Subrogante relatará las actuaciones, tanto respecto de la integración de la alianza cuyo reconocimiento se pretende, como del cumplimiento de los recaudos del art. 58 de la ley electoral.

Que, durante la Audiencia y a los fines de hacerla más dinámica, los apoderados manifestaron tener conocimiento tanto de los informes de Secretaría como de las vistas fiscales, por lo que solicitaron que no se lean todos los informes de los expedientes, lo que fue aceptado tanto por el Fiscal como por el Juez, aclarándose no obstante que las cuestiones detalladas en los mismos serían incorporadas a las respectivas resoluciones.

Que, según surge del informe de Secretaría de fs. 23/24, la asociación política que se insta bajo el nombre "ACUERDO CÍVICO POR BARILOCHE" está integrada por los partidos Unión Cívica Radical y Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I), cuyas personerías se encuentran vigentes. Conforme lo disponen sus respectivas Cartas Orgánicas, en cumplimiento del punto a) del art. 58 de la Ley O 2431: La decisión de conformar la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes (según surge de la documental acompañada a fs. 11/17 y 30/35). Expresa

que a fs. 1/10 consta original del Acta Constitutiva de la alianza y sus anexos, de fecha 12.08.2026, integrada por los partidos Unión Cívica Radical y Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I), con el objeto de nominar candidatos/as a Convencionales Constituyentes municipales en San Carlos de Bariloche para el 01.11.2026. Dicha Acta se encuentra suscripta por los Sres. Ariel Roberto Bernatene, en representación del partido Unión Cívica Radical y Dianco Martín Chiachiarini, en representación del partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I.). Sigue diciendo que en lo referente al cumplimiento del punto b) del art. 58 de la Ley O 2431: La norma electoral exige la determinación del nombre adoptado. El nombre "ACUERDO CÍVICO POR BARILOCHE" y/o "ACUERDO CÍVICO X BARILOCHE" figura en el punto 1 del Acta Constitutiva, constituyendo domicilio legal en calle Alem N° 42 de la ciudad de Viedma (punto 4 a fs. 1vta.). Además, se adjunta como Anexo II del Acta, el modelo de logo propuesto. Reseña que en lo atinente al acatamiento del punto c) del art. 58 de la Ley O 2431: La norma exige la plataforma electoral común. La alianza ha establecido una Plataforma Electoral y una Declaración de Principios común que, según lo que indica el punto 5 del Acta Constitutiva, adoptan las que constan en el Anexo I (fs. 4/9). Indica que en cuanto a la observancia del punto d) del art. 58 de la Ley O 2431: La norma electoral requiere la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan. La mencionada integración se encuentra prevista en el Acta Constitutiva, en sus puntos 8 del (Integración de las listas de candidatos de la alianza), 8.2 (Requisitos de los candidatos. Extrapartidarios) y 8.3 (Principio de participación equivalente de géneros). En lo relativo al cumplimiento del punto e) del art. 58 de la Ley O 2431: La normativa electoral exige la designación de apoderados comunes. En el punto 7 del Acta, se designan como apoderados comunes de la alianza a Fernando Máximo Grandoso y Adriana Grizzi (Apoderados "A", en representación de la Unión Cívica Radical) y Oscar Heriberto Cárdenas y Pablo Horacio Feliciano (Apoderados "B", en representación del partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I.)), cuya representanci3n será ejercida por la firma conjunta y/o indistinta de dos (2) apoderados, debiendo necesariamente actuar al menos un (1) apoderado "A" y un apoderado "B".

Asimismo, es dable poner de manifiesto que en la mentada actuaci3n no se formularon objeciones respecto al cumplimiento de la ley, o referentes al derecho, al registro o uso

del nombre y logo propuesto, en los términos de lo resuelto en la Audiencia celebrada el día 26 de agosto del corriente (cf. Acta de fs. 42/47).

III) Que oportunamente, el Señor Fiscal Electoral, Dr. Hernán TREJO, expresó que conforme a lo ya dictaminado a fs. 25, estimó satisfechos los requisitos del art. 58 de la Ley O 2431, y por cumplimentadas las observaciones formuladas a la conformación de la alianza, con el escrito de fs. 30/35 presentado por los peticionantes. Oído lo cual, se dispuso llamar a Autos.

IV) Que a fs. 50, se agrega la presentación realizada por los apoderados comunes mediante la cual se toma razón de la designación y correspondiente aceptación de cargo de la Sra. Vanesa Mariana Ruiz en el carácter de Administradora General de Campaña, dejándose sin efecto el llamado a autos y reanudándose el trámite mediante el nuevo llamamiento a despacho para resolver;

V) Que, ingresando al examen de la cuestión traída a resolver, corresponde analizar si procede acceder al pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria. En este sentido, cabe destacar que de conformidad a lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431, en la conformación de la alianza debe acreditarse el cumplimiento de los recaudos exigidos por el mencionado dispositivo en cada uno de los partidos que la integran.

Que de la documental acompañada antes mencionada y de la Audiencia de fs. 42/47 (art. 120 inc. c) de la Ley O 2431), surge que los partidos políticos ya citados han resuelto la integración de la alianza electoral transitoria, de conformidad a lo establecido en sus respectivas Cartas Orgánicas partidarias y por decisión de sus correspondientes órganos partidarios, estableciéndose el nombre adoptado, la plataforma electoral común, la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, la designación de apoderados comunes, y la adopción de los logos, todos ellos recaudos mínimos exigidos por la normativa electoral vigente, que habilitan su integración a la agrupación.

Asimismo, la alianza electoral transitoria participante de la audiencia y del proceso electoral convocado para el próximo 01.11.2026, no podrá utilizar símbolos y emblemas de uso exclusivo de otra alianza o partido político en sus boletas, folletería electoral, propaganda electoral, uso de redes, y otra documentación, a fin de evitar la confusión material o ideológica del elector en los términos y con el alcance de los establecido en los art. 62 y 63 y cc y ss de la Ley O 2431.

Por ello, oído el Sr. Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431 y en uso de las facultades conferidas por el art. 120 del Código Electoral y de

Partidos Políticos,

EL JUEZ ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la alianza electoral transitoria "ACUERDO CÍVICO POR BARILOCHE" y/o "ACUERDO CÍVICO X BARILOCHE" con la integración de los partidos Unión Cívica Radical y Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I), para concurrir como tal en los comicios municipales de Convencionales Constituyentes a celebrarse en la localidad de San Carlos de Bariloche el 01.11.2026, asignándose a la misma el N° 662 como identificación numérica.

SEGUNDO: Homologar el logo presentado por la alianza reconocida en este resolutorio anejado como anexo a fs. 10.

TERCERO: Disponer que la alianza electoral transitoria participante del proceso electoral convocado para el próximo 01.11.2026, no podrá utilizar símbolos y emblemas de uso exclusivo de otra alianza o partido político en sus boletas, folletería electoral, propaganda electoral, uso de redes, y otra documentación, a fin de evitar la confusión material o ideológica del elector en los términos y con el alcance de lo establecido en los arts. 62, 63 y cc y ss de la Ley O 2431.

CUARTO: Regístrese, protocolícese y notifíquese. Hágase saber al Ministerio de Gobierno y Trabajo de Río Negro, y a la Junta Electoral Municipal de San Carlos de Bariloche, librándose oficio de estilo, con acompañamiento de copia de la presente.

Firmada digitalmente en fecha 28/08/2026 en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 y Ley A N° 3.997 Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Gastón del Castaño Aguilera. Secretario Subrogante.